

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION N° 5/99

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre las que se encuentran dirigir, ejecutar y controlar la política de precios de los organismos del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio de Finanzas y Precios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 29, Ley orgánica del sistema presupuestario del Estado, de fecha 3 de julio de 1980, autorizó al Banco Central de Cuba las asignaciones correspondientes, al efecto de que se realicen con cargo a ellas, los pagos que procedan de las diferencias que se producen entre el precio minorista y el precio mayorista, cuya tramitación por la presente se regularán.

POR CUANTO: Del análisis de los gastos que por concepto de subsidios por diferencias de precios, asume el presupuesto del Estado, se hace necesario eliminar aquellos que se otorgan a un grupo de productos cuyo consumo por la población no es significativo, circunscribiéndolos en aquellos que son imprescindibles en la satisfacción de las necesidades de la población en general.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los productos o familias de productos susceptibles a ser objeto de pago del subsidio por la diferencia entre el precio mayorista y el precio minorista, los que aparecen descritos en el anexo N° 1 de esta

resolución, el que se adjunta formando parte integrante de ella. La adición de nuevos productos o familias de productos se aprobará por este ministerio.

SEGUNDO: Se subsidiarán con cargo a las asignaciones correspondientes las diferencias de precios que se generen en las empresas productoras autorizadas a vender directamente a la población, en las empresas productoras que venden a entidades del comercio minorista y en las empresas comerciales mayoristas, que al comerciar mercancías cuyo precio de venta a la población, deducidos los descuentos comerciales correspondientes, resulte inferior que el precio mayorista del productor o del importador, y que por tal motivo vean afectada su rentabilidad.

TERCERO: El subsidio dispuesto en el apartado precedente se otorgará por la diferencia entre el precio de venta a la población, deducidos los descuentos comerciales correspondientes, y el precio mayorista del productor o del importador, y se solicitará por el importe que corresponda a los productos vendidos, lo que se realizará mediante el resumen presentado a la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular que corresponda, en lo adelante DMFP, para posteriormente efectuar el cobro.

CUARTO: La DMFP queda autorizada para, oído el parecer de las entidades interesadas, establecer el plazo que abarca el período de liquidación.

QUINTO: El subsidio a que se contrae el apartado TERCERO podrá ser solicitado por las entidades mencionadas, en los casos que proceda, independientemente de que sea una empresa de subordinación nacional o local, debiendo facturar los productos al precio de venta a la población deducidos los descuentos comerciales que les pertenecen a las otras empresas que intervienen en la circulación.

SEXTO: La solicitud se formalizará por todas las empresas beneficiarias de este subsidio, de la siguiente forma:

- a) llenarán el modelo "Solicitud de subsidio por diferencia de precios" que se describe en el anexo N° 2, de acuerdo a sus instrucciones, las que se adjuntan a la presente formando parte integrante de ésta,
- b) el modelo anteriormente señalado, de acuerdo al período de liquidación, se presentará a la DMFP, con el objetivo de su revisión y aprobación,
- c) como constancia de la venta de las mercancías, la empresa solicitante presentará a la DMFP como documentación probatoria una certificación por productos en la que se relacionen las facturas,
- d) en el caso de las ventas directas a la población, se presentará a la DMFP una certificación relacionando las hojas de depósito bancario que correspondan a las ventas del período de liquidación del subsidio, para su revisión y aprobación previa a la tramitación del cobro, lo que se ejecutará por el período acordado entre la entidad y la DMFP correspondiente, tomando en consideración las características de cobro de cada empresa.

SEPTIMO: La DMFP comprobará que los productos para los cuales se solicita el subsidio se corresponden con los relacionados en el anexo N° 1, y efectuará la revisión de los cálculos contenidos en la solicitud de subsidio por diferencia de precios que presenta la entidad, así como los documentos que la acompañan, de forma tal que su aprobación constituya una autorización de pago, con cargo a la asignación para pagos centralizados del presupuesto central.

OCTAVO: Cuando la DMFP rechace la solicitud de compensación, la entidad beneficiaria de este subsidio podrá recurrir al director de finanzas y precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular que corresponda, quien podrá decidir lo contrario si procediera.

NOVENO: Se delega en el Viceministro que atiende a la Dirección de Presupuesto del Estado, la facultad de dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DECIMO: Se deroga la Resolución N° 193, de fecha 8 de diciembre de 1981, tal como quedó modificada por la Resolución N° 18, de fecha 3 de abril de 1985 y la Resolución N° 41, de 26 de diciembre de 1990, todas del extinguido Comité Estatal de Finanzas.

UNDECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 8 de febrero de 1999.

Raquel Hernández Herrera

Ministra p.s.l. de Finanzas y Precios

ANEXO N° 1

PRODUCTOS SUSCEPTIBLES A SER SUBSIDIADOS POR DIFERENCIA DE PRECIOS

1. Productos alimenticios:
 - carne fresca de res
 - picadillo extendido
 - carne fresca de ave
 - pescados
 - leche fresca de vaca
 - leche en polvo
 - leche condensada
 - leche evaporada
 - azúcar
 - café mezclado
 - granos
 - aceite vegetal refinado
 - manteca de cerdo
 - compotas
 - pan
 - arroz
 - pastas alimenticias
 - galletas de sal
 - galletas de soda
2. Productos industriales:
 - artículos de canastilla (bebido, sábanas, fundas, mosquiteros, etc.)
 - calzado ortopédico (producciones MINIL)
 - jabón
 - uniformes escolares

3. Combustibles domésticos:

- gas licuado
- gas manufacturado
- keroseno
- alcohol
- carbón vegetal

4. Medicamentos.

5. Artículos médicos:

- prótesis
- ortesis
- zapatos ortopédicos de especialidades
- aparatos auditivos
- artículos de óptica

ANEXO Nº 2

Modelo: Solicitud de subsidio por diferencia de precios.

Empresas productoras autorizadas a vender directamente a la población.

Empresas productoras que venden al comercio minorista.

Empresas comerciales mayoristas.

Objetivo: Solicitar el subsidio por diferencia entre el precio de venta a la población y el precio mayorista de las mercancías vendidas, considerando en su caso los descuentos comerciales correspondientes.

Asimismo autorizar, cuando proceda, por parte de la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el pago de este subsidio con cargo a las asignaciones para pagos centralizados del presupuesto central.

Ejemplares: Se confeccionará en dos ejemplares con la siguiente distribución:

Original: Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, la cual una vez revisado lo entregará a la empresa que solicita el subsidio para que lo presente al cobro en la sucursal de crédito del Banco Central de Cuba que le corresponda.

Copia: Empresa que lo emite.

Anotaciones en el modelo.

a) Encabezamiento.

Empresa: Nombre de la empresa y código.

Organo u organismo: Organo u organismo del Estado del que dependa la empresa y código.

Solicitud Nº: Se consignará el número que le corresponde a la solicitud según el consecutivo de la empresa solicitante.

Provincia: Provincia donde está ubicada la empresa y código.

b) Cuerpo del modelo.

Columna Nº 1 Mercancías.

Se detallarán las mercancías a nivel de surtido a las

que se les ha autorizado el subsidio por diferencia de precios, así como su código.

Columna Nº 2 Unidad de medida.

Unidad de medida de la mercancía.

Columna Nº 3 Cantidad vendida a precios población.

Se anotará la cantidad, según la unidad de medida, de mercancías vendidas en el período que se liquida.

Columna Nº 4 Precio mayorista.

Se anotará el precio mayorista, del productor o del importador, que le corresponde a cada mercancía.

Columna Nº 5 Precio de venta a la población menos descuentos comerciales.

En esta columna se anotará por cada producto el precio de venta a la población después de deducidos los descuentos comerciales.

Columna Nº 6 Diferencia de precios.

Diferencia que se produce entre el precio mayorista menos el precio de venta a la población.

Columna Nº 7 Subsidio que se solicita.

Resultado de multiplicar por cada producto que se relaciona en la columna 1, la columna 3 por la columna 6.

c) Pie del modelo.

El pie del modelo está dividido en dos secciones y cada una en dos partes.

Sección 1.

1ª parte:

—Período que cubre la solicitud.

—Números de las facturas que amparan los productos que se relacionan en la columna 1, y hojas de depósitos según el caso, adjuntas al documento.

2ª parte:

Corresponde a la empresa. Fecha de la solicitud, nombre, firma y cargo de la persona que lo confecciona y nombre, firma y cargo de la persona que lo aprueba. El cargo del nivel de aprobación debe corresponderle al director de la empresa, vicedirector económico o contador principal. Fecha de solicitud.

Sección 2.

1ª parte:

Para uso de la Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, se consignará la firma de la persona autorizada, la fecha y cuño de la entidad.

2ª parte:

Para uso de la sucursal de crédito del Banco Central de Cuba, se consignará la firma de la persona autorizada, la fecha y cuño de la entidad.

Ministerio de Finanzas y Precios		Empresa:	Código:	Anexo N° 2 Resolución N° 5/99		
SOLICITUD DE SUBSIDIO POR DIFERENCIA DE PRECIOS		Organo u organismo:	Código:	Solicitud N°		
		Provincia:	Código:	Original y copia en pesos y centavos		
Mercancías (Descripción a nivel de surtidos)	Unidad de medida	Cantidad vendida a precios población	*Precio mayorista	*PVP menos descuento comercial	Diferencia de precios	Subsidio que se solicita
Código (1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
					(4-5)	(3×6)

Período que se liquida: Facturas N°: Hojas de depósitos N°: Certificamos que los datos anteriores coinciden con los registros y listas oficiales de precios.		Para uso de DFP municipal Revisado y autorizado el pago:	
HECHO POR: Nombre y firma Cargo		D M A Cuño y firma	
APROBADO: Nombre y firma Cargo		Para uso del BNC Verificado por: Cuño y firma	
		D M A	

*PVP—Precio de venta a la población.

*Precio mayorista—Precio correspondiente al importador o productor según sea el caso.